

*DECRETO 1280/1970, de 23 de abril, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Avellanes y Santa Lina, de la provincia de Lérida.*

Los Ayuntamientos de Avellanes y Santa Lina, de la provincia de Lérida, acordaron la fusión de sus Municipios limítrofes, en base a su escasa población y a la insuficiencia de medios económicos para atender aisladamente los servicios mínimos obligatorios.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de las Autoridades y Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Avellanes y Santa Lina, de la provincia de Lérida, en uno solo, que se denominará Avellanes-Santaliña y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Avellanes.

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1281/1970, de 23 de abril, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Arbell y Villa y Valle de Castellbó y la constitución de la Entidad Local Menor de Villa y Valle de Castellbó, de la provincia de Lérida.*

La Diputación Provincial de Lérida acordó proceder a la incoación de expediente para la fusión de los Municipios de Arbell y Villa y Valle de Castellbó.

Sustanciado el expediente con sujeción a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, durante el trámite de información pública, numerosos vecinos del Municipio de Villa y Valle de Castellbó presentaron escritos en los que, sin oponerse a la fusión proyectada, solicitaron se subordinase la fusión a la separación de bienes y a la constitución de una Entidad Local Menor que comprenda la jurisdicción del actual Municipio de Villa y Valle de Castellbó. Asimismo, durante el mismo trámite, se aportaron escritos por vecinos del Municipio de Arbell, exponiendo la conveniencia de que el actual patrimonio de Villa y Valle de Castellbó quedase gobernado por una Junta Vecinal que asuma la prestación de los servicios públicos.

El Ayuntamiento de Arbell acordó, con el quórum legal, informar favorablemente la fusión, y el de Villa y Valle de Castellbó, con el mismo quórum, también acordó emitir informe favorable, siempre que se constituya simultáneamente una Entidad Local Menor que comprenda su actual término, aprobándose posteriormente por las dos Corporaciones Municipales las bases con arreglo a las cuales se llevará a cabo la fusión, en las que, entre otros extremos, se previene que el nuevo Municipio se denominará Montferrer-Castellbó y tendrá su capitalidad en el lugar de Montferrer.

Simultáneamente, y en forma acumulada, se tramitó expediente para la constitución de la Entidad Local Menor de Villa y Valle de Castellbó, sin reclamación alguna durante la información pública del mismo, habiéndose cumplido en su tramitación los requisitos exigidos por los artículos veinticuatro de la Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En ambos expedientes constan los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se aprueba la existencia de las causas exigidas por el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder acordar la fusión de Municipios limítrofes, y por los artículos veintitrés de la misma Ley y cuarenta y dos del Reglamento de Población para la constitución de Entidades Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba la fusión de los Municipios de Arbell y de Villa y Valle de Castellbó, ambos de la provincia de Lérida, en uno solo, que se denominará Montferrer-Castellbó y tendrá su capitalidad en el lugar de Montferrer.

**Artículo segundo.**—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Villa y Valle de Castellbó, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Villa y Valle de Castellbó, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad régimen, administración, uso, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual Municipio.

**Artículo tercero.**—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1282/1970, de 23 de abril, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Isil, Sorpe, Son del Pino y Valencia de Aro (Lérida).*

Los Ayuntamientos de Isil, Sorpe, Son del Pino y Valencia de Aro, de la provincia de Lérida, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, en base a la insuficiencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios y despoblación experimentada por sus núcleos.

Las bases aprobadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Alto Aneu y tendrá su capitalidad en Valencia de Aro.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado la realidad de los motivos tenidos en cuenta en los acuerdos municipales y las ventajas de la fusión, concurriendo, en suma, las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Isil, Sorpe, Son del Pino y Valencia de Aro (Lérida), en uno con nombre de Alto Aneu y capitalidad en Valencia de Aro.

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1283/1970, de 23 de abril, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Viella, Escunau, Gausach, Arros y Vila, Betlan y Vilach, de la provincia de Lérida.*

Los Ayuntamientos de Viella, Escunau, Gausach, Arros y Vila, Betlan y Vilach (Lérida) acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus Municipios, por estimarla beneficiosa para los intereses generales de todos ellos.

Sustanciado el expediente en forma legal, constan en el mismo las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los Ayuntamientos interesados, los informes favorables de las Autoridades y Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,